



## JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	AUMENTO DE ALIMENTOS
Demandante:	NATALIA MUÑOZ CHAVES y CAMILA MUÑOZ CHAVES
Demandado:	HECTOR FELIPE MUÑOZ BERNAL
Radicación:	2022-00889
Providencia:	Auto N° 885
Decisión:	<b>RECHAZA</b>

Mediante auto del 02 de diciembre de 2022, se concedió el término de cinco (05) días, para que se subsanaran las falencias presentadas, pero sucede que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anteriormente mencionado.

Las accionantes a pesar de allegar pronunciamiento dentro del término, no dieron cumplimiento a lo ordenado en el auto anteriormente mencionado; y si bien exponen que dentro de los procesos ejecutivos no es exigible agotar el requisito de procedibilidad como quiera que no es susceptible de conciliación según el art 67 de la ley 2220 de 2022, lo cierto es que, ello es una apreciación e interpretación equivocada de la norma, por cuanto son conciliables todos los asuntos que no estén prohibidos por la Ley (Art. 7 de la Ley 2220/2022). Luego entonces, al no existir restricción para el ejecutivo de alimentos, lógicamente se sobrepone la observancia del requisito de procedibilidad.

Aunado a ello, se debe tener en cuenta que la misma ley en su artículo 69-2 establece especialmente, para los asuntos de familia como requisito de procedibilidad los relacionados con las obligaciones alimentarias; lo anterior en armonía con el artículo 71 de la misma ley 2220 de 2022. En ese orden de ideas, como no se agotó el mencionado requisito, conlleva a establecer que la subsanación no está en debida forma.

En consecuencia y de conformidad con lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el cual establece que “...Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”. Se procederá en este último sentido por no haber sido subsanada.

Por lo expuesto, EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

### RESUELVE:

**1.- RECHAZAR** la demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS incoada por NATALIA MUÑOZ CHAVES y CAMILA MUÑOZ CHAVES, en contra de HECTOR FELIPE MUÑOZ BERNAL, por lo expuesto en la parte motiva.

**2.-** Compensar la acción ante la Oficina Judicial de Reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(Art. 295 del C.G.P.)**  
*Bogotá D.C., hoy 27 de marzo de 2023, se notifica esta*  
*providencia en el ESTADO No. 14*  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA